

ESTATUTOS
Federación Salvadoreña de Bowling
FESABOWL

21 de Noviembre del 2008.

CAPITULO I

Denominación, Constitución, Domicilio y Duración.

Art. 1.- La Federación Salvadoreña de **Bowling** que podrá abreviarse **FESABOWL** y que en los presentes Estatutos se denominará la Federación, es el organismo rector y máxima autoridad de todas las actividades del **Bowling** en todas sus modalidades y categorías, en todo el país.

Art. 2.- La Federación Salvadoreña de Bowling estará constituida por Atletas Individuales que se denominarán "**BOWLERS**" y las Asociaciones, todos debidamente federados, que practiquen el Bowling en cualquiera de sus formas.

Art. 3.- El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo organizar Asociaciones en las cabeceras departamentales del país.

Art. 4.- La Federación es un organismo reconocido e inscrito en el **Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)**, y es miembro del **Comité Olímpico de El Salvador (COES)**. La Federación reconoce al **INDES**, como el organismo rector del deporte en el país y encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes.

Asimismo reconoce al **COES** como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país. La Federación acata la autoridad del **INDES** en lo relativo a la Ley General de los Deportes y a la política deportiva dictada por éste en cualquiera de sus manifestaciones; y del **COES** en lo relativo a lo circunscrito a la Carta Olímpica y al deporte olímpico. Manifestando la adhesión y obligación a acatar la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del **COES** y Reglamentación Olímpica Complementaria.

Art. 5.- La FESABOWL, es reconocida por la **Fédération Internationale des Quilleurs – F.I.Q.** ó Federación Internacional de Bowling y está afiliada a la **World Tenpin Bowling Association – WTBA**, la **Pan American Bowling Confederation – PABCON**, la **Confederación Centroamericana y del Caribe de Bowling – CONCECABOWL** y la **Confederación de Centroamérica Y México de Boliche – CONCABA**, así como podrá afiliarse a otras Organizaciones Internacionales y a cualquier otra organización que beneficie al Bowling salvadoreño y a la consecución de sus fines.

Art. 6- La Federación está constituida por tiempo indefinido como una entidad deportiva de utilidad pública, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno y se registrará por la Ley General de los Deportes de El Salvador, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los Reglamentos Complementarios y las normas de las organizaciones referidas en los Artículos anteriores.

Art. 7.- La Federación promoverá el Bowling en todas sus modalidades, bajo altos ideales deportivos y respeto a los Derechos Humanos, por lo que no acepta la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive discriminación alguna por asuntos políticos, raciales, económicos, religiosos o por razones de sexo, de los atletas, árbitros y entrenadores, en cualquier momento o circunstancia.

CAPITULO II

Objetivos, Finalidades y Deberes

Art. 8.- Son objetivos y finalidades de la Federación los siguientes:

- a) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Bowling en todas sus modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarla.
- b) Promover la creación y organización de Asociaciones y otros organismos que se consideran necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del **Bowling** en el país.
- c) Dictar las normas técnicas y Reglamentos que rijan las competencias oficiales del **Bowling** en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por la **Fédération Internationale des Quilleurs – F.I.Q.** ó Federación Internacional de Bowling, la **World Tenpin Bowling Association – WTBA** y la **Pan American Bowling Confederation – PABCON** y a la vez velar por su cumplimiento.
- d) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo,

evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del **Bowling** en sus diversas áreas.

- e) Diseñar o implementar programas de capacitación del **Bowling**, orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros, personal de administración, jueces y árbitros y dirigentes.
- f) Elaborar, modificar o actualizar los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencias y demás Reglamentos Complementarios, siempre sometidos éstos a la aprobación del INDES.
- g) Realizar la Revisión y actualización, durante el período de gestión de cada Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamentos, debidamente aprobados por la Asamblea General y avalados estos por el INDES y el COES.
- h) Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, organizando competencias y realizando actividades que promueven el respeto, bienestar y armonía entre todos sus miembros.
- i) Velar y defender los intereses generales del **Bowling**.
- j) Realizar los Torneos y Campeonatos Nacionales Anuales en las diferentes modalidades y categorías en la forma que lo establezca el Reglamento correspondiente para estos eventos; homologando los resultados de estos.
- k) Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos de **Bowling** de carácter oficial.
- l) Implementar toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del **Bowling** en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus objetivos y fines.
- m) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los atletas del Bowling que deban representar al país en competencias internacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento y fogueo y atención en las selecciones nacionales respectivas.
- n) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada.
- o) Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de Reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES.

Esto con el objetivo de mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES.

- p) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.
- q) Presentar al INDES, en el mes de febrero de cada año, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES solicite.
- r) Presentar a consideración del INDES, de acuerdo a lo que se regula en estos Estatutos y en otras disposiciones de la Federación el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- s) Solicitar al INDES con la debida anticipación, la autorización para la gestión de la sede de certámenes y competencias internacionales.
- t) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros. Así como velar por la salud integral de los atletas, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales.
- u) Suscribir contratos de patrocinios para así lograr la consecución de los fines de esta Federación en el desarrollo del Bowling.
- v) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional, con los organismos Rectores del Bowling en los ámbitos mundiales, continentales y regionales.
- w) Hacerse representar ante el INDES, ante el COES y en las Asambleas y Congresos celebrados por los Organismos, Asociaciones y Confederaciones Internacionales del Bowling.
- x) Promover la colaboración, celebrando acuerdos de cooperación, con la Empresa Privada, así como los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y demás dependencias del Estado, para la difusión y desarrollo del Bowling.
- y) Llevar un registro completo y actualizado de todos sus miembros; fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos, previo cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en éstos Estatutos. Deberá crear y mantener actualizado el archivo técnico del Bowling salvadoreño, dándole especial relevancia a las marcas, los récord y posiciones obtenidas por sus atletas en las competencias nacionales e internacionales.

- z) Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Federación y cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

Miembros de la Federación, Derechos y Obligaciones

Art. 9.- Los miembros integrantes de la Federación son los siguientes:

- Miembros Individuales (Infantiles, Juveniles, Mayores y Honorarios)
- Asociaciones.

MIEMBROS INDIVIDUALES:

Son los atletas y practicantes del Bowling que se encuentran debidamente inscritos y hayan llenado todos los requisitos establecidos para afiliarse.

Estarán divididos en tres categorías:

a) Miembros Infantiles, que serán aquellos menores de Dieciséis (16) años de edad, quienes tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, por medio de su representante legal.

b) Miembros Juveniles, que serán aquellos entre los Dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad no cumplidos quienes tendrán derecho a voz y voto por medio de su Representante Legal en las Asambleas Generales; y,

c) Miembros Mayores, que serán todos aquellos mayores de dieciocho años de edad quienes también tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales.

d) Miembros Honorarios, que son personas naturales, a las que la Federación podrá otorgar esta categoría como reconocimiento a servicios meritorios en beneficio del Bowling nacional. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Federación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales.

ASOCIACIONES:

Son las entidades deportivas auxiliares y filiales de la Federación, de quien dependen directamente, constituidas por Miembros Individuales en una cantidad no menor de 10 miembros. Solamente podrá constituirse una por cada Departamento de la Republica y tendrán su asiento en las cabeceras Departamentales. Estas deberán presentar la nomina de su Junta Directiva, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos.

Las Juntas Directivas de las Asociaciones tendrán derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales, a través de un representante debidamente acreditado por

escrito cinco días antes de la celebración de dicha Asamblea, en las siguientes proporciones: a) hasta 10 miembros tendrán derecho a 1 (un) voto; de 11 (once) a 20 miembros, 2 (dos) votos; de 21 (veintiuno) y más miembros, 3 votos.

Si la Asociación se encontraba conformada con un mínimo de diez miembros y sesenta días antes de llevarse a cabo la Asamblea renunciare uno o más miembros, siempre tendrá derecho a su voto en la Asamblea; esto con el fin de no limitarse su derecho.

Para que un miembro en la categoría individual tenga derecho a voto en las Asambleas, no debe formar parte de una Asociación y a la vez debe haberse inscrito a la Federación al menos con seis meses de anticipación a la fecha de su realización. Si un miembro ha formado parte de una Asociación y desea tener su voto como miembro individual, tendrá que haber renunciado y suspendido su suscripción a la Asociación, por lo menos con seis meses de anterioridad a la celebración de la Asamblea.

Para el caso de que los miembros asociados puedan participar en las competencias de manera individual, deberán de satisfacer las cuotas que se establezcan para su caso y la cuota de inscripción del torneo, como lo hacen los miembros individuales.

Podrán constituirse Asociaciones de carácter Técnico, que agrupen a los especialistas en materia deportiva del Bowling; constituyéndose solamente una por cada especialidad y con no menos de 10 miembros. Estas únicamente pueden ser las siguientes:

- 1.- Asociación de Coaches o Entrenadores Certificados,
- 2.- Asociación de Referees o Jueces Certificados y
- 3.- Asociación de Deportólogos especializados en el Bowling.

Tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales.

Art. 10.- Los Miembros de la Federación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo anterior para cada categoría de miembro.
- b) Someter proposiciones a la Junta Directiva y o a la Asamblea General.
- c) Solicitar el aval de la Junta Directiva de la Federación para la realización de eventos o torneos nacionales e internacionales de Bowling cuando se trate de participaciones internacionales.

- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin.
- e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación, siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos para ello.
- f) Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación para su condición o categoría.
- g) Previo aval de la Federación, aceptar ayudas económicas en concepto de becas, uniformes, alimentación, viáticos y otros, cuando formen parte de los Seleccionados Nacionales. De igual forma cuando representen al país en Asambleas, Congresos y Cursos de Capacitación.
- h) Derecho a recurrir de las sanciones disciplinarias conforme lo determine el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y lo que señala la Ley General de los Deportes.
- i) Todos los demás que concedan estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas establecidas por esta Federación.

Art. 11.- Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva y demás disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo que disponen sus Estatutos y Reglamentos, así como la Ley General de los Deportes.
- b) En el Caso de las Asociaciones, solicitar el reconocimiento al INDES y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales,
- c) Participar en los Órganos de Gobierno de la Federación, votar y asistir a la Asamblea General.
- d) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Federación, que tiendan a la realización de sus principios y objetivos.
- e) Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Federación para poder organizar o participar en los eventos oficiales de la Federación y Asambleas Generales.
- f) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otro órgano que establezca la Federación.

- g) Pagar las cuotas de membresía como federados, las inscripciones para los torneos que determine la Federación; así como otras cuotas que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Responder por los desperfectos, pérdida o daños ocasionados al material deportivo, equipo, instalaciones, propiedad de la FESABOWL, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro.
- i) En el caso de las Asociaciones, presentar a la Junta Directiva un informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultados si hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus Bowlers afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Federación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- j) Guardar respetuosamente los principios morales, las buenas costumbres y modales adecuados en sus relaciones con sus compañeros federados, miembros de la Junta Directiva, entrenadores, árbitros y personal administrativo, evitando actitudes disociadoras que atenten contra la armonía y la institucionalidad.
- k) Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas señaladas en los presentes Estatutos.

Art. 12.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por Infracciones cometidas que estén tipificadas en estos Estatutos, y que del procedimiento de imposición de sanciones reguladas en el Capítulo X de estos Estatutos se derive tal sanción.
- c) Por incumplimiento del pago de su cuota de membresía en la FESABOWL.
- d) Por renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva.

Art. 13.- Para ser admitido como miembro será necesario:

- a) Reunir las condiciones establecidas por la Junta Directiva en el Reglamento respectivo.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

c) Satisfacer la membresía anual correspondiente, la que vencerá al cumplirse el año calendario; teniendo después de vencida ésta, tres meses para reestablecerla. Vencido este plazo, deberá tramitar una nueva membresía.

d) La admisión como nuevo miembro se anotará en el Libro de Registro de Miembros y será comunicada al interesado.

Art. 14.- El número de miembros será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros por circunstancias de fuerza mayor y que no riñan con principios democráticos de libre asociación.

Art. 15.- Las reglas de incorporación de nuevos miembros, deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno que para tal efecto establecerá la Federación; siempre y cuando no contravenga los principios de accesibilidad, equidad de género e igualdad. Todo miembro potencial y solicitante que le sea negado su acceso podrá recurrir al INDES a efecto que este califique la procedencia o no, de la negativa de acceso a la Federación.

CAPITULO IV

Órganos de Gobierno, funciones y atribuciones.

Art. 16.- Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Asociaciones.
- d) Las Comisiones Estatutarias y aquellas nombradas especialmente por la Asamblea General; y
- e) Cualquier otra forma colegiada que la Asamblea General determine.

De la Asamblea General

Art. 17.- La Asamblea General es la más alta autoridad de la Federación, ejerce el poder legislativo y es el organismo elector por excelencia.

Art. 18.- La Asamblea General de la Federación estará formada por la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva, quien a través de su Presidente o quien haga esa función conducirá el desarrollo de la Asamblea.
- b) Los representantes debidamente acreditados de los miembros colegiados que en la fecha de la reunión de Asamblea General estén solventes con la Federación y se encuentren gozando de todos los derechos que les corresponde como miembro.
- c) Los Miembros Individuales mayores acreditados activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea General.
- d) Los Miembros Juveniles e Infantiles acreditados como miembros activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea General.
- e) Los Miembros Honorarios.
- f) Los Miembros, de los Comités Directivos de las Asociaciones, solamente con derecho a voz y voto a través de UN representante previamente designado.

Art. 19.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro a través de los formularios especiales que para tal efecto preparará la Junta Directiva, adjuntando además la fotocopia de su DUI o de su pasaporte. En el caso de las Asociaciones, el Representante Designado deberá registrarse debidamente antes del inicio de la Sesión. El límite de representaciones será de una por miembro, llevando la voz y voto de su representado, según el caso.

Art. 20.- La Sesión de la Asamblea General puede ser: Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 21.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de dicha Federación, presentada a la Junta Directiva de ésta.

En el caso que habiendo transcurrido quince días hábiles de la solicitud citada en el inciso anterior, y efectuada por un tercio de sus miembros, sin que la Junta Directiva efectúe la convocatoria sin fundamentar dicha negativa, los miembros podrán solicitar al Comité Directivo del INDES, que califique los fundamentos de la negativa de convocatoria o en ausencia de respuesta sea el Comité Directivo del INDES, quien convoque para la celebración de dicha Asamblea.

Art. 22.- Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá notificarse al INDES y al COES con quince días de anticipación, para que envíen un delegado. Deberá anexarse a dicha convocatoria, la nómina de

los miembros con derecho a voz y voto con su respectivo documento de identidad. Si la notificación se hizo debidamente y dichos delegados no se presentaren, la Asamblea General se llevará a cabo con la ausencia de ellos.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre la reforma o derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, ya sea por iniciativa de ley o por iniciativa de la Junta Directiva; o cuando haya sido solicitado por escrito por el treinta por ciento de los miembros de la Federación, siempre y cuando no se oponga a la Ley General de Los Deportes ni a sus Reglamentos.
- b) Elegir a los miembros de La Junta Directiva de la Federación.
- c) Conocer la renuncia, ausencia o separación del cargo de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ratificar la elección de los sustitutos y aprobar la reestructuración o elección de la nueva Junta Directiva.
- e) Conocer y aprobar anualmente la Memoria de Labores, el Informe de Tesorería y el Programa de Actividades de la Federación.
- f) Acordar la disolución, liquidación y el destino de los bienes de la Federación.
- g) Fijar las cuotas de membresía y contribuciones de los miembros de la Federación.
- h) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Federación, presentado por la Junta Directiva.
- i) Elegir al Representante y al Suplente de los Bowlers en la CONASEBOWL.
- j) Elegir a la Comisión Disciplinaria de la Federación.
- k) Todas las demás que señalen las leyes, estos Estatutos y Reglamentos.

Art. 24.- La sesión de la Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes puntos:

- a) La memoria de Labores del año anterior.
- b) El Informe de los Estados Financieros del año anterior.
- c) El programa anual de actividades.
- d) Cuando corresponda, la elección de los miembros de la Junta Directiva y la sustitución o ratificación de un nuevo nombramiento por ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta Directiva.
- e) Elección del Representante y Suplente de los Bowlers en la CONASEBOWL, cuando corresponda.
- f) Elección de la Comisión Disciplinaria de la FESABOWL, cuando corresponda.
- g) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente, siempre que haya sido incluido en la Agenda a desarrollar. Podrán tratarse otros puntos no

incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno el conocimiento de dichos puntos, sea aprobado por la mayoría de los presentes.

Art. 25.- En la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, se conocerá exclusivamente de los puntos incluidos en la convocatoria, previamente propuestos por la Junta Directiva o debidamente solicitados por los miembros de la Federación, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

Art. 26.- La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por lo menos con 15 días de anticipación por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros federados activos; quienes deberán firmar dicha notificación con acuse de recibido; también se colocaran avisos visibles en todas las instalaciones deportivas donde se practique el Bowling.

Art. 27.- Para que exista el quórum legal en las Asambleas Generales Ordinarias, en primera convocatoria, es indispensable la mitad más uno de los miembros activos federados y solventes.

Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en primera convocatoria, no existe el quórum requerido, se procederá a la realización de la Asamblea General en segunda convocatoria, siempre y cuando exista por lo menos el treinta por ciento de los miembros legalmente inscritos en la Federación y sus decisiones serán válidas exceptuando aquellas que requieran de mayoría calificada. Ambas convocatorias deberán hacerse constar en el mismo oficio.

A las Asambleas Generales Extraordinarias, se les aplicará las mismas reglas de quórum y convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 28.- Las votaciones se harán en forma nominal y pública, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria, que se harán en forma secreta; salvo que la Asamblea, por mayoría simple, decida realizarlas de otra manera. En caso de Empate en una votación, esta deberá repetirse hasta lograr la mayoría aquí establecida. Si el empate se da en la elección de los miembros de la Junta Directiva o de la Comisión Disciplinaria, la votación se repetirá únicamente con los dos candidatos o planillas que obtuvieron el mayor número de votos, hasta lograrse la mayoría necesaria.

Art. 29.- Las decisiones o acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos, exceptuando la reforma o derogatoria de los Estatutos, para lo cual se requiere el

concurso de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros activos federados presentes y/o representados.

Art. 30.- Para que los miembros de la Federación tengan derecho a voz y voto, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere por lo menos tener seis meses de formar parte de la Federación.

Art. 31.- La Junta Directiva, como órgano colegiado de administración, no tendrá derecho a voto en las Asambleas Generales. Sin embargo, los integrantes de ésta que sean miembros federados en el goce de sus plenos derechos, podrán ejercer este derecho.

Además de lo dispuesto en el inciso anterior, no tendrán derecho a voto los miembros que se encuentren suspendidos de participar en la actividad federativa y los que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán representar a nadie ni ser representados en tal condición.

Art. 32.- Los Acuerdos tomados por Asamblea General deberán asentarse en el Libro de Actas de la Federación y transcribirse al COES y al INDES, durante los dos días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General y cuando éstos Organismos lo soliciten.

El libro de actas a que se refiere el inciso anterior deberá ser autorizado por el INDES, y es obligación de la Federación mantenerlo a disposición de los Organismos competentes, el cual deberá permanecer en resguardo en la sede de la Federación.

De la Junta Directiva

Art. 33.- La Junta Directiva es la encargada de la Dirección y Administración de la Federación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, sus propios acuerdos y las políticas que establece en INDES y la Ley General de los Deportes.

La Junta Directiva de la Federación, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario, un Protesorero, un Vocal y un Director Suplente; quienes serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente por un período más, en forma consecutiva.

Si por razones de fuerza mayor no se pudiera llevar a cabo la Asamblea General para la elección o ratificación de la Junta Directiva, ésta deberá comunicarlo al INDES y al COES con quince días de antelación, para que éstos resuelvan lo correspondiente a

sus respectivas jurisdicciones. Si por algún motivo especial la Asamblea General se frustrare, también se comunicará a estos Organismos; pero en este caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada para su realización.

En el caso de los Atletas que conforman la Federación solo se permitirá como máximo uno de ellos en la integración de la Junta Directiva.

Art. 34.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años.
- b) Ser de moralidad y competencia notorias.
- c) Estar de alguna manera vinculado al Bowling.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos como miembro Federado.
- e) Estar presente al momento de la elección.
- f) Estar solvente con la Hacienda pública y municipal.

Art. 35.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los que han sido condenados por delitos graves o contra la hacienda pública o municipal o bienes de la administración pública y por delitos relativos al patrimonio.
- b) Los que no estén solventes con la hacienda pública o municipal.
- c) Los que tengan cargos Directivos en el Comité Olímpico de El Salvador.
- d) El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Los que se encuentren sancionados con suspensión o expulsados de ésta Federación o de alguna de las Federaciones Deportivas reconocidas y registradas por el INDES, de acuerdo a la Ley General de Los Deportes o sus Reglamentos.
- f) Los administradores de la Federación.
- g) Los que sean miembros de la Junta Directiva o Administradores de otra Federación Deportiva de El Salvador.
- h) Los que tengan algún litigio pendiente con la Federación.
- i) Los que tengan negocios afines al Bowling.
- j) Los que ejerzan cargos, de entrenador, juez, arbitro o administrativos dentro de la Federación.

Art. 36.- Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva deberán presentar tres días antes de la elección los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes determina para optar a éstos cargos, tales como: solvencia

tributaria, solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tiene ninguna incompatibilidad para optar al cargo.

En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de Junta Directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 37.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar todas las actividades y eventos oficiales de la Federación a nivel nacional e internacional y además autorizar las representaciones para eventos internacionales.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual de la Federación y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- c) Elaborar el proyecto del Presupuesto Anual y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- d) Elaborar la Memoria Anual de labores para que sea sometida a aprobación de la Asamblea General.
- e) Reconocer y juramentar las Directivas de las Asociaciones debidamente constituidas, así como de los Comités.
- f) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda.
- g) Mantener buena relación de trabajo con el COES y el INDES y servir de órgano de comunicación con sus miembros Federados.
- h) Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
- i) Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia simultánea o ausencia definitiva de tres de sus miembros o más, si ésta última se diera en un período de seis meses.
- j) Afiliarse, mantener reciprocidad o canje con los Organismos internacionales afines a la FESABOWL; así como con las Organizaciones similares que conducen el Bowling en los diferentes países.
- k) Designar en los cargos de libre nombramiento a las personas idóneas para integrar los Comités que sean necesarios.
- l) Elaborar los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la FESABOWL.
- m) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación.
- n) Elaborar el proyecto de los Estatutos, cuando haya que reformarse.
- o) Proponer a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación.

- p) Proponer a la Asamblea General, la creación de los Comités que se consideren necesarios para la Federación.
- q) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos cada vez que inicien periodo de gestión o cuando sea necesario y presentarlo al INDES para el aval respectivo.
- r) Promover la suscripción de contratos de patrocinio, para llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la Federación.
- s) Aprobar el ingreso de nuevos miembros en la categoría correspondiente.
- t) Las demás que señalen los presentes Estatutos y sus Reglamentos y la Ley General de los Deportes.

Art. 38.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria semanalmente y extraordinariamente, cuantas veces sean necesarias por iniciativa del Presidente ó a solicitud de dos o más de sus miembros o por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 39.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será de cuatro miembros propietarios y tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. El Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad. La Junta Directiva en pleno podrá suspender la realización de determinada sesión ordinaria de considerarlo necesario.

Art. 40.- Los miembros de las Juntas Directivas rendirán cuenta de sus gestiones en la Federación, a la Asamblea General ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria o al INDES cuando éste así lo solicitare.

Art. 41.- Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Bowling en ningún caso podrán recibir remuneración.

Conflicto de Intereses

Art. 42.- No podrán contratarse servicios o adquirirse bienes para la Federación, de sociedades o empresas donde los miembros de la Junta Directiva sean propietarios, accionistas o administradores; o de alguna manera estén vinculados con dicho negocio, de donde se derive un lucro o un provecho para éstos. Asimismo cuando sean el propietario, accionistas o administradores el cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo de afinidad.

A efectos de determinar los conflictos de intereses citados en el inciso anterior, el INDES podrá solicitar a los directivos de la federación, una declaración de las empresas de las cuales son propietarios, accionistas o administradores.

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Federación, conforme sus Estatutos y podrá otorgar mandatos de acuerdo a la ley, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d) Firmar los documentos y las actas de la Federación.
- e) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la Memoria de Labores, el Programa de Actividades y los Planes de Trabajo Técnicos y Administrativos.
- f) Convocar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de tres de sus miembros.
- g) Promover dentro de la Federación el desarrollo de actividades deportivas.
- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Federación que se considere necesario para someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- i) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas.

Art. 44.- El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con todos los Miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 45.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Participar y emitir su voto en todas las Sesiones de la Junta Directiva.
- b) Asentar y firmar las actas.
- c) Mantener actualizados los Libros de Actas.
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- e) Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda.
- f) Extender Certificaciones.
- g) Ordenar, actualizar y conservar los archivos de la Federación.
- h) Guardar bajo su responsabilidad los sellos y papelería de la Federación.
- i) Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales.
- j) Todas las demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas.

Art. 46.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar las Actas.

- b) Participar y emitir su voto en todas las Sesiones de la Junta Directiva.
- c) Recibir y depositar los fondos en las cuentas de Banco que la Junta Directiva seleccione.
- d) Controlar el patrimonio de la Federación.
- e) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.
- f) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente.

Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

- g) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
- h) Cobrar las cuotas de membresía, inscripción; así como cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados y otros acreedores de la Federación.
- i) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General.
- j) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República.

Art. 47.- Las atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva, son las siguientes:

A. Vicepresidente:

- a. Participar y emitir su voto en todas las Sesiones de la Junta Directiva.
- b. Sustituir al Presidente en los casos de renuncia ausencia temporal o definitiva, asumiendo en esa condición todas las funciones que le corresponden al cargo. Si la Ausencia del Presidente fuere permanente, la sustitución se mantendrá hasta que en la Asamblea General siguiente, se proceda a la elección del nuevo Presidente.
- c. Ejecutar las acciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva,
- d. Brindar apoyo en la ejecución de todos los Proyectos de la FESABOWL; y
- e. Firmar las Actas.

B. Pro-Secretario:

- a. Participar y emitir su voto en todas las Sesiones de la Junta Directiva.
- b. Suplir la ausencia del Secretario, colaborar con él en la recopilación y tabulación de todos los record individuales de los bolichistas y en general en todas sus atribuciones.
- c. Firmar las actas.

C. Pro-Tesorero:

- a. Participar y emitir su voto en todas las Sesiones de la Junta Directiva.
- b. suplir la ausencia del Tesorero y en general, colaborar con él en la realización de sus funciones.
- c. Firmar los cheques en ausencia del Tesorero.
- d. Firmar las actas.

D. Vocal:

- a. Participar y emitir su voto en todas las Sesiones de la Junta Directiva.
- b. Sustituirá al Vicepresidente u otro miembro que se ausente temporal o permanentemente. Si la ausencia del Vicepresidente u otro Miembro fuese definitiva, la sustitución se mantendrá hasta que la Asamblea General proceda a su elección.
- c. Brindar apoyo en la ejecución de todos los Proyectos de la Federación.
- d. Firmará las actas.

E. Director Suplente:

- a. Participar en las Sesiones de la Junta Directiva cuando sea convocado.
- b. Sustituir temporalmente al Vocal y en su orden, cuando se produzca una vacante en la Junta Directiva, hasta que la próxima Sesión de la Asamblea General lo ratifique o elija al sustituto.

Art. 48.- La renuncia o ausencia definitiva de uno o más miembros, podrá sustituirse por otro miembro de la Directiva. No pudiendo nombrarse para suplir dicha vacantes ninguna persona diferente de las que integran la Junta Directiva.

La ausencia sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas, siempre y cuando los directivos de que se trate hayan sido debidamente convocados, se define como ausencia definitiva y se presumirá como renuncia del cargo. Cuando las vacantes fueren de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para completar la elección y finalizar los periodos pendientes.

De las Asociaciones

Art. 49.- Son aquellas entidades auxiliares y colaboradoras de la federación, de quien dependerán directamente, las cuales estarán organizadas en las cabeceras departamentales del país. Su estructura será similar a la de la Federación y se registrarán

también por los presentes estatutos. Se consideran Asociaciones legalmente constituidas, las de carácter técnico; descritas en el Artículo 9 de estos Estatutos.

Art. 50.- Son atribuciones principales de la Asociaciones las Sigüientes:

- a) Promover y desarrollar el Bowling en su Jurisdicción.
- b) Promover la participación de sus miembros en los Torneos que organice y en los Eventos que organice o avale la FESABOWL. Mantener informada a la Federación del movimiento de sus Bowlers, su integración y su directiva.
- c) Participar con sus miembros en todos aquellos eventos convocados por la Federación.
- d) Presentar a la Federación un informe anual o cuando sea requerido, de las actividades realizadas.
- e) Todas las demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos de la Federación.

De los Comités.

Art. 51.- Los Comités serán organizados dependiendo de las necesidades de la Federación, y sus miembros serán designados por la Junta Directiva.

Sus atribuciones y el tiempo de duración en sus cargos serán establecidos por la Junta Directiva a través de acuerdos o Reglamentos.

CAPITULO V

De los Campeonatos.

Art. 52.- La Federación deberá preparar anualmente el calendario de los eventos oficiales programados; sean estos estudiantiles, universitarios, de carácter nacional o internacional, con el objeto de que puedan adecuar sus planes de participación y programas de entrenamiento. Será obligación hacerlo del conocimiento de sus miembros, del INDES y del COES,

La Federación por medio de la Junta Directiva está obligada, salvo que ocurra caso fortuito o fuerza mayor, a ejecutar el calendario de las actividades oficiales y el de sus participaciones internacionales; así como programar y administrar el Campeonato Nacional por cada categoría y modalidad y homologar sus resultados.

CAPITULO VI

Patrimonio.

Art. 53.- El Patrimonio de la Federación estará compuesto por:

- a) Los ingresos propios por cuotas de membresía, cuotas de inscripción en los torneos y cuotas extraordinarias establecidas a los miembros federados.
- b) Los recursos provenientes del INDES y del COES u otros Organismos del Estado o Internacionales y de la Empresa Privada.
- c) Los ingresos generados con patrimonio del Estado.
- d) Las donaciones, legados herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Los ingresos que la Federación obtuviere de cualquier actividad económica lícita.
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 54. - El patrimonio de la Federación será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices de la Asamblea General, de los presentes Estatutos y la Ley General de los Deportes.

Art. 55. La Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria fijara la cuota de la membresía y las aportaciones especiales de los miembros. Las cuotas de participación en los eventos, serán fijadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

Disolución.

Art. 56.- No podrá disolverse la Federación si no es por disposición de las Leyes de la Republica o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos totales de la Federación. Dicho acuerdo de disolución deberá ser comunicado al INDES y al COES.

Art. 57. - En caso de acordarse la disolución de la Federación, la Asamblea General nombrara una Comisión Liquidadora que llevará a cabo la liquidación de los bienes tanto de los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra índole propiedad de la

Federación que resolverá el destino que se le dará a los mismos después de cancelar todos sus compromisos. El remanente solo deberá destinarse para ayudar al desarrollo del deporte nacional. Los bienes que el INDES haya trasladado a la federación deberán ser devueltos a éste; la respectiva liquidación deberá ser supervisada por el INDES.

CAPITULO VIII

Fiscalización de Fondos.

Art. 58.- La administración de los fondos asignados por el Estado a través del INDES, a la Federación Salvadoreña de Bowling y además los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado.

Art. 59.- La Federación deberá reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que se generen con la utilización del patrimonio del INDES. Además otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de la Federación, deberán registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emita la federación deberán ser autorizados por éste.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS INFRACCIONES

Art. 60.- Las infracciones cometidas por los miembros de la Federación, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Art. 61.- Serán consideradas infracciones leves, todas aquellas conductas contrarias al ordenamiento deportivo general y en particular, las siguientes:

- a) No acatar las órdenes e instrucciones recibidas de autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones en los Eventos Deportivos.
- b) Incumplimiento en el desarrollo de las actividades deportivas y administrativa de la Federación.
- c) La impuntualidad o llegadas tardes en forma reiterada, de los entrenadores y atletas a los entrenamientos o eventos deportivos.

Infracciones Graves

Art. 62.- Se consideran infracciones Graves las siguientes:

- a) No aportar intencionalmente los datos o pruebas requeridas en las investigaciones que efectúe la Comisión Disciplinaria.
- b) Por reiteración de las Faltas Leves.
- c) El uso de lenguaje indecoroso, obsceno u ofensivo dentro de las Instalaciones deportivas.
- d) Incitar o participar en desordenes o actos de violencia que altere la concentración de un competidor o la estabilidad de la delegación en una competencia o en toda actividad realizada por la Federación.
- e) Realizar actos de moral indebida o conductas irrespetuosas dentro de las instalaciones de la Federación.
- f) Ausentarse o retirarse de la delegación sin causa justificada y sin autorización del delegado o su representante.
- g) No asistir a las reuniones convocadas por el delegado o un oficial autorizado.
- h) Hacer uso de medicamentos sin previa autorización o prescripción médica cuando se forma parte de una Selección Nacional.
- i) Abandonar la Delegación en competencias o eventos oficiales sin la autorización del Delegado o su representante.
- j) Presentarse a la competencia o actos oficiales fuera de la hora establecida o con indumentaria distinta a la designada.

Infracciones Muy Graves

Art. 63.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) El consumo de alcohol, el uso del tabaco o el uso de estimulantes o cualquier clase de estupefacientes durante las competencias y aquellos que contravengan lo establecido por el Código Mundial Antidopaje. La negativa a someterse a la prueba relativa para la determinación de dicho uso, al ser requerido para ello, por cualquiera de los organismos encargados.
- b) La presentación de cualquier documento falsificado o alterado con el fin de hacerlo parecer auténtico ó verdadero para favorecer en algún resultado.
- c) Participar en robos, hurtos, tenencias injustificadas de objetos o equipo perteneciente a otra persona.

- d) La sustracción o apropiación de objetos o equipo perteneciente a otra persona, sin su autorización o consentimiento. Asimismo, la adquisición de éstos con el fin de retenerlo para provecho propio, a sabiendas que se obtuvo en forma ilegal.
- e) La destrucción, inutilización, alteración o toda actuación que de cualquier modo o con intención maliciosa, dañare la propiedad de las instalaciones donde se celebre la competencia o actividad deportiva o el equipo y accesorios de un competidor.
- f) Levantar falsos testimonios o calumnias ante cualquier autoridad de la Federación, medio de comunicación o persona alguna.
- g) Hacer mal uso o irrespetar los distintivos y credenciales de la Federación.
- h) Reincidencia de las infracciones graves.
- i) Las agresiones en forma verbal o física a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, autoridades deportivas, atletas y público.
- j) Los actos dirigidos a predeterminar el resultado de una competencia, así como la manipulación o alteración del material deportivo en contra de las reglas técnicas.
- k) Los abusos de autoridad que se den dentro de la Federación.
- l) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los reglamentos electorales y de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- m) En el caso de los Órganos de la FESABOWL, cuando de forma sistemática y reiterada no se convoque a los miembros de la federación en los plazos o condiciones legales establecidas.
- n) No expedir las membresías correspondientes, así como la expedición fraudulenta de las mismas.
- o) Todas aquellas faltas que no habiéndose descrito en estos Estatutos, generen la degradación o deterioro del Bowling y esta Federación.

Criterios de Gradualidad

Art. 64.- Se considerarán como principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados, las circunstancias y la frecuencia en que la infracción se cometa.

DE LAS SANCIONES

Clases de Sanciones

Art. 65.- Por las infracciones que se cometan a los presentes Estatutos se aplicarán las siguientes sanciones leves, graves y muy graves.

Imposición de sanciones

Art. 66.- La imposición de las sanciones.

Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguiente sanciones:

- 1) Amonestación verbal o escrita.
- 2) Inhabilidad por el período de treinta días hábiles y si existiere reincidencia, hasta seis meses de cualquier actividad o retiro de los Programas de la FESABOWL.
- 3) Si la infracción da lugar a daños materiales, el infractor tendrá que responder económicamente, de acuerdo al valor de lo dañado.

Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- 1) Inhabilitación por un período de seis meses a dos años, de cualquier actividad de la FESABOWL.
- 2) Si la infracción da lugar a daños materiales, el infractor tendrá que responder el económicamente, de acuerdo al valor de lo dañado.
- 3) Amonestación Pública
- 4) En el caso de las Asociaciones, restricciones de participación de sus equipos en los eventos de la FESABOWL, por el periodo de seis meses a un año.
- 5) Retiro del infractor de uno, varios o de todos los eventos de la Federación y suspensión internacional.
- 6) Separación inmediata de la delegación en caso de estar en un evento o concentración deportiva.

Las infracciones Muy Graves, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- 1) Inhabilitación por un período de uno a tres años de toda actividad de la FESABOWL.
- 2) La reincidencia en estas infracciones podrá suponer la inhabilitación por períodos mayores al anterior.
- 3) Si la infracción da lugar a daños materiales, el infractor tendrá que responder el económicamente, de acuerdo al valor de lo dañado
- 4) Destitución de la Selección Nacional y suspensión internacional.

- 5) Separación inmediata de la delegación, en caso de encontrarse en una competencia o evento deportivo.

Las sanciones impuestas por la FESABOWL a uno de sus miembros, no será obstáculo para que adicionalmente el INDES ó el COES lo sancionen por acciones derivadas de la misma falta.

Aplicación de Sanciones

Art. 67.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión Disciplinaria deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves; la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

Art. 68.- Los miembros de la Federación podrán ser sancionados adicionalmente a las infracciones determinadas en estos estatutos, por cometer infracciones o delitos contemplados en las demás Leyes de la República.

Art. 69.- La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de la Sanción;
- b) La muerte del infractor;
- c) Los demás casos expresamente señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo

Art. 70.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no se haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como infracción, ni podrá ser sometido a sanciones que no se hayan establecido con anterioridad.

En ningún caso podrá imponerse doble sanción al infractor por los mismos hechos.

Si las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren favorables al infractor se aplicarán dichas disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate.

Art. 71.- La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria y su validez y ejecución será oponible si pretende formar parte de otra Federación, dicha sanción aun estará vigente hasta su

cumplimiento o extinción de acuerdo a las causas establecidas en estos Estatutos.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

De la Competencia

Art. 72.- La Comisión Disciplinaria es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en los presentes Estatutos; la comisión será autónoma en sus resoluciones.

Iniciación del Procedimiento

Art. 73.- El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse por la Junta Directiva, quien citará al presunto infractor, para que éste comparezca en los cinco días hábiles posteriores a la citación y de forma verbal y personal emita sus argumentos; dichos argumentos posteriormente deberá presentarlos de forma escrita en el plazo de tres días hábiles.

La notificación deberá ser hecha en forma escrita y personal al presunto infractor.

Art. 74.- Transcurrido los plazos del artículo anterior, la Junta Directiva remitirá los argumentos del caso a la Comisión Disciplinaria, si lo considera procedente, en el término de tres días hábiles.

La Comisión Disciplinaria, tendrá ocho días hábiles para admitir o denegar la solicitud, con vista a los argumentos presentados.

Término probatorio

Art. 75.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el presunto infractor podrá manifestar su defensa y se abrirá a pruebas, por el término de ocho días hábiles y concluido dicho término, la Comisión Disciplinaria deberá dictar una resolución en plazo no mayor de diez días hábiles.

Resolución

Art. 76.- La resolución deberá constar, de una forma clara, la relación de los hechos, la adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por los presentes Estatutos, y la imposición de la respectiva sanción de ser procedente.

Recurso de Revisión

Art. 77.- Contra la resolución que se dicte podrá interponerse el recurso de revisión, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante la Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria analizará el recurso presentado y se pronunciará sobre el mismo a más tardar dentro de 5 días hábiles después de presentado.

Recurso de Apelación

Art. 78.- Contra la resolución final que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.

CAPITULO XI DE LA COMISION DISCIPLINARIA

Comisión Disciplinaria

Art. 79.- La Comisión Disciplinaria contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por la Junta Directiva de la Federación, dos miembros titulares y dos suplentes, los que serán propuestos por los miembros de la Federación en la Asamblea General correspondiente. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por un período más.

Competencia de la Comisión Disciplinaria

Art. 80.- La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Conocer y resolver sobre las resoluciones emitidas por la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de la normativa de la Federación para con los miembros de la misma.
- b) Conocer y dirimir los conflictos de carácter personal, económico y deportivos que se susciten entre los miembros de la Federación; los atletas, personal administrativo, comités, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva.
- c) Las demás normas disciplinarias que establezcan éstos Estatutos.

CAPITULO XII

COMISION NACIONAL DE SELECCIONES DE BOWLING
CONASEBOWL

Art. 81.- Con el objeto de dar la mejor atención posible, así como establecer mejor control del las Preselecciones, Representaciones y Selecciones Nacionales, se crea la **COMISION NACIONAL DE SELECCIONES DE BOWLING - CONASEBOWL**, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Diseñar y velar por que se cumpla el Programa de Preparación y Entrenamiento de todas la Preselecciones, Representaciones y Selecciones Nacionales.

b) Proveer, en coordinación con la Junta Directiva de la FESABOWL, las condiciones y recursos necesarios para lograr una mejor preparación y participación en los eventos Internacionales.

c) Establecer la Disciplina dentro de las Preselecciones, Representaciones y Selecciones Nacionales y vigilar porque se observe el estricto cumplimiento de los Reglamentos específicos.

d) Otras que s establezcan en su propio Reglamento.

La CONASEBOWL se integrará de 4 miembros propietarios y un suplente, los que serán incorporados de la forma siguiente: a) un miembro Propietario y el Suplente que serán nombrados por la Junta Directiva. Estos deberán ser parte de ella. b) El Entrenador Nacional y c) Un representante que será electo a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

El período de sus funciones será de dos años y podrán ser reelectos.

Un Reglamento especial regulará las funciones, integración y demás aspectos de esta Comisión.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 82.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados a petición de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Federación reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco de todos los miembros activos presentes y representados. Las modificaciones, reformas o derogaciones aprobadas siempre deberán ser aprobadas por el INDES, tanto del proyecto de los mismos como el aprobado finalmente por su Asamblea General.

Art. 83.- En el mes de enero de cada año la Junta Directiva tendrá la obligación de remitir al INDES y al COES, la nómina de sus miembros activos federados; asimismo, en caso de existir elecciones deberá remitir al INDES y al COES, quince días después de la Asamblea General el acta de la Asamblea y la respectiva nómina de la Junta Directiva electa.

Art. 84.- Los miembros de la Federación deberán dirimir sus conflictos por medios alternativos de solución de diferencias, entendiéndose como tales la mediación, la conciliación y el arbitraje; dichas soluciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Art. 85.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y en su oportunidad se hará del conocimiento de la Asamblea General. Siempre y cuando dichas resoluciones no contraríen la Ley General de los Deportes y sus Reglamentos, derechos individuales de las personas, el interés general y principios de equidad.

CAPITULO XIV

Disposición Transitoria.

Art. 86.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar los Reglamentos correspondientes, dentro del plazo de noventa días después de aprobados los Estatutos.

CAPITULO XV

Derogatoria y Vigencia.

Art. 87.- Los presentes Estatutos derogan en su totalidad a los actuales Estatutos de la Federación y entrarán en vigencia el día que sean aprobados por la Asamblea General y reconocidos por el Comité Directivo del INDES.

San Salvador, Veintiuno de noviembre del año dos mil ocho.

José Antonio Guandique Escobar – Presidente _____

Martha Eugenia Bruch de Cáder – Secretaria _____

Francisco Antonio Zelaya Portillo – Tesorero _____

Ángel Gerardo Ortiz Navarrete – Pro secretario _____

Verónica Guadalupe Uriarte Flores - Pro tesorera _____

Luís Ernesto Pinto Mejía – Primer Vocal _____

Francisco José Sánchez Gómez – Segundo Vocal _____
